

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque el titular del despacho le concedieron compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. El 13 de abril de 2023, el proceso de la referencia fue remitido a la Superintendencia de Sociedades, y dicha entidad, el 11 de enero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, remitió el oficio 2023-09-039926 . A Despacho, 31 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00107 00.
Proceso	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Alberto Álvarez S.A.S.
Demandado	Dream Rest Colombia S.A.S En Reorganización.
Asunto	Ordena oficial - No tiene por recibido el expediente.
Auto sustanc.	# 0030.

Este despacho mediante auto del 29 de marzo de 2023, rechazó la demanda por considerar que se presenta una falta de jurisdicción y competencia para adelantar este trámite, ya que la sociedad demandada se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades; por lo tanto, atendiendo a lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se ordenó la remisión del expediente a la entidad antes mencionada, para que se tuviera en cuenta en el proceso identificado con radicado 73684.

El 11 de enero de 2024, a través del correo electrónico del despacho, se recibe el oficio número 2023-09-039926, en el que se indica que se hace la supuesta devolución del expediente, atendiendo a lo indicado en el auto identificado con número de radicado 2023-01-903890 del 15 de noviembre de 2023, que habría expedido la Superintendencia dentro del proceso adelantado por la sociedad Dream Rest Colombia S.A.S., en reorganización.

Pero el auto en mención **no se anexó**, ni tampoco se remitió documento adicional alguno, por lo que desconoce este despacho los motivos por los cuales, pese a lo consagrado en la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades aparentemente dispone la devolución del expediente; y además porque no se puede tener como recibido el mismo, porque el expediente digital no fue remitido desde dicha dependencia.

Por lo antes expuesto, en aras de tomar las eventuales decisiones que correspondan, se ordena que por secretaría se oficie a la **Superintendencia de Sociedades**, para que proceda, por una parte, a remitir el auto que dispuso la devolución del expediente; y por otra parte, para que devuelva el expediente digital en debida forma, ya que como se indicó con anterioridad, al oficio número 2023-09-039926 no se le adjuntó ningún archivo, por lo que **NO** se puede tener por recibido el expediente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **01/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **014**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**